ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2021

Asistentes a la sesión:

Alcalde:
Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:
Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia
Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández
Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández
Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López
Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández
Ilma. Sra. D.ª Ana Belén Zapata Jiménez
Ilma. Sra. D.ª María José Roberto Serrano

Concejala-secretaria:
Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea

Interventor general:
D. xxxxxxxx

Director de Asesoría Jurídica:
(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019):
D. xxxxxxxx

Siendo las nueve horas y dos minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno se reúne telemáticamente la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejala secretaria la Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4631/2019, de 18 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 2115/2021, de quince de abril, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Antes de entrar a debatir los asuntos incluidos en el orden del día, en virtud de lo dispuesto en el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, apartado añadido por la disposición final 2ª del Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, aprecia la concurrencia de las circunstancias que se describen en el Decreto de Alcaldía n.º 2115/2021, de 15 de abril, por el que se convoca esta sesión, para poder celebrar la misma por medios telemáticos**. Por tanto, se constituye por medios electrónicos, sus miembros se encuentran en territorio español y queda acreditada su identidad, asimismo se asegura la comunicación entre ellos en tiempo real durante la celebración de la sesión.

O R D E N D E L D Í A

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2021.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019 Y 21.12.2020.

3.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.

4.- GESTIÓN TRIBUTARIA.- PROPUESTA DEL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE URBANISMO Y DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

5.- INTERVENCIÓN GENERAL.- PROPUESTA DEL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE APROBACIÓN DE CUENTA DE PAGO A JUSTIFICAR.

6.- PRESIDENCIA.- PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA PARA INSTAR A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, EN MÁLAGA, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, A CUMPLIR CON LAS INVERSIONES PREVISTAS EN EL I.E.S. REYES CATÓLICOS.

7.- TENENCIA ALCALDÍA TORRE DEL MAR.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DE TORRE DEL MAR INSTANDO A LA JUNTA DE ANDALUCÍA A CONSTRUIR UN NUEVO COLEGIO PÚBLICO EN TORRE DEL MAR.

8.- ASUNTOS URGENTES.

9.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS".

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2021.- La concejala secretaria de la Junta de Gobierno Local pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer al acta indicada, presentada para su aprobación, y no formulándose ninguna, **queda aprobada.**

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019 Y 21.12.2020.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la relación extractada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas **entre los días 9 al 15 de abril de 2021,** ambos inclusive, con **números de orden comprendidos entre el 1961 y el 2116,** según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por la concejala-secretaria de esta Junta de Gobierno Local.

3.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes:

a) Decreto n.º 7/2021, de 2 de febrero, **del Juzgado de lo Contencioso**

Administrativo n.º 1 de Málaga por el que se tiene por desistido al recurrente, xxxxxxxx, del recurso contencioso-administrativo, P. Abreviado núm. 227/2020 interpuesto contra Resolución por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del IIVTNU, con número de referencia 370230, por importe de 1 981,1 euros; declarando la terminación de este procedimiento.

b) Sentencia n.º 365/20, de 16 de diciembre, **del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Málaga,** por la que se estima el recurso contencioso-administrativo, tramitado como Procedimiento Abreviado n.º 226/2020, interpuesto por la mercantil xxxxxxxx contra Resolución de este Ayuntamiento que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del IIVTNU, con número de referencia 370121, por importe de 2 226,98 euros. Se anula la Resolución impugnada y la liquidación de la que trae causa, dejándola sin efecto, por no ser conforme a derecho y debiendo la Administración, en su caso, proceder a la devolución de lo ingresado por tal concepto. Con imposición de las costas causadas a la Administración demandada con el límite de 200 euros.

c) Sentencia n.º 345/20, de 4 de noviembre, **del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Málaga,** por la que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo, tramitado por el Procedimiento Abreviado n.º 248/2020, interpuesto por xxxxxxxx frente a la Resolución de 20 de enero de 2020, dictada por el concejal delegado de Hacienda de este Ayuntamiento, desestimatoria de la reposición intentada el día 3-10-2019 frente a la liquidación 370337, aprobada por Decreto de Alcaldía n.º 5203, de 10-7-2019, por importe de 784,07 euros emitida en concepto de IIVTNU. Resolución que se anula por ser contraria a derecho.

Así mismo, desestima la pretensión formulada sobre devolución de ingresos indebidos y sin imposición de costas.

d) Sentencia n.º 344/20, de 4 de noviembre, **del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Málaga,** por la que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo, tramitado por el Procedimiento Abreviado n.º 253/2020, interpuesto por xxxxxxxx frente a la Resolución de 17 de enero de 2020, dictada por el concejal delegado de Hacienda de este Ayuntamiento, desestimatoria de la reposición intentada frente a la liquidación 370183, por importe de 1 659,62 euros, emitida en concepto de IIVTNU. Resolución que se anula por ser contraria a derecho.

Así mismo, desestima la pretensión formulada sobre devolución de ingresos indebidos y sin imposición de costas.

4.- GESTIÓN TRIBUTARIA.- PROPUESTA DEL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE URBANISMO Y DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.- Dada cuenta de la propuesta indicada de 2 de marzo de 2021, donde consta:

"Con la elaboración de este Proyecto se proponen diferentes actuaciones en el ámbito de los ingresos de derecho público municipales, tratándose de ingresos de carácter tributario como la Tasa por tramitación de expedientes en materia de urbanismo y el

impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Todo ello ha supuesto modificar las ordenanzas fiscales que los regulan. Previamente, se han dado instrucciones al personal técnico del Órgano de Gestión Tributaria para que elaboren los textos normativos que se adjuntarán a estas propuestas. Desglosaremos en los siguientes puntos cuáles son estas propuestas, a qué tributos afectan y a qué razones responden:

1. Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Tramitación de Expedientes en materia de Urbanismo. En virtud del Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía, publicado en el BOJA de 12 de marzo, y en vigor desde el día siguiente al de su publicación, se acordó, entre otras medidas, modificar la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. De este modo, se ha introducido un nuevo artículo 169 bis, revisándose los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación y ocupación, al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que por su alcance y naturaleza no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria. Por consiguiente, para mayor claridad y a pesar de que el artículo 20.4.h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales regula de forma extensiva las tasas por realización de actividades administrativas en materia urbanística en los casos de declaración responsable, se ve conveniente aclarar el articulado de la vigente Ordenanza fiscal, para evitar confusiones o dudas entre los ciudadanos o los servicios gestores. Por otro lado, se adjuntan dos anexos a la ordenanza. El anexo 1, relativo a la propuesta que realiza el Área Municipal de Urbanismo, recoge las normas mediante las que los servicios técnicos de Urbanismo realizarán las valoraciones de las diferentes actuaciones que lleven a cabo los interesados (construcciones, instalaciones y obras) y el anexo 2 incluye el modelo oficial de autoliquidación de la tasa.

En relación a estas líneas de modificación, se adecuan las normas de gestión, introduciendo matices que aclaren el procedimiento a seguir por los interesados y los servicios gestores.

2. Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. En virtud del Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía, publicado en el BOJA de 12 de marzo, y en vigor desde el día siguiente al de su publicación, se acordó, entre otras medidas, modificar la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. De este modo, se ha introducido un nuevo artículo 169 bis, revisándose los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación y ocupación al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que por su alcance y naturaleza no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria. Por consiguiente, para mayor claridad y a pesar de que el artículo 100.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales regula de forma extensiva el impuesto en los casos de declaración responsable o comunicación previa, se ve conveniente aclarar el articulado de la Ordenanza fiscal, para evitar confusiones o dudas entre los ciudadanos o los servicios gestores. Por otro lado, se adjunta a la ordenanza un anexo 1, relativo a la propuesta que realiza el Área Municipal de Urbanismo, en el que se establecen las normas mediante las que los servicios técnicos de Urbanismo realizarán las valoraciones de las diferentes actuaciones que lleven a cabo los interesados (construcciones, instalaciones y obras).

En relación a estas líneas de modificación, se adecuan las normas de gestión, introduciendo matices que aclaren el procedimiento a seguir por los interesados y los servicios gestores.

La Ley Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas abogando por la mayor transparencia y la participación ciudadana, manifiesta en su Exposición de Motivos que «junto con algunas mejoras en la regulación vigente sobre jerarquía, publicidad de las normas y principios de buena regulación, se incluyen varias novedades para incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, entre las que destaca, la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de ciudadanos y empresas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias». Según el artículo 133 de la misma, integrado en el Título VI, regulador de la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, deberá darse participación a los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

Concretamente en su apartado 1 establece que "con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de Ley o Reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal WEB de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma (...)".

No obstante, en su apartado 4 se establece que "(…) cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero".

En el caso que nos ocupa, se ha llevado a cabo la publicación en la página web municipal, con fecha 3 de diciembre de 2020, y permaneciendo expuesta la consulta hasta el 19 de diciembre de 2020, sin que se hayan recibido propuestas concretas.

Adjuntos a este Proyecto, se hallan los textos normativos modificados por los servicios técnicos del Órgano de Gestión Tributaria.(...)"

Visto el informe del jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria en funciones de Titular del Órgano de Gestión Tributaria (Decreto de Alcaldía 3109/2020, de 17 de junio).

Y visto el informe n.º 18/2021 AJ, del Director de la Asesoría Jurídica, de fecha 29 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente según lo establecido en el artículo 127.1.a) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por unanimidad, **aprueba la propuesta** y, en consecuencia, **adopta los siguientes acuerdos:**

1º.- Aprobar el proyecto de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, en los términos que a continuación se indican:

A) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE URBANISMO.

PRIMERA: Se modifica el artículo 2, apartado primero, de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Tramitación de Expedientes en Materia de Urbanismo, cuyo tenor literal será el siguiente (constando en negrita lo modificado por este expediente):

"Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1.-La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar los actos de edificación y uso del suelo y, su adecuación a la normativa urbanística y de policía vigente, para las actuaciones solicitadas por el sujeto pasivo o que le afecten o beneficien de modo particular, ***así como la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable*** y vayan a llevarse a cabo en este término municipal".

SEGUNDA: Se Modifica el artículo 3, apartados primero y segundo, de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Tramitación de Expedientes en Materia de Urbanismo, cuyo tenor literal será el siguiente (constando en negrita lo modificado por este expediente):

"1.- Se devengará esta Tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio municipal que constituye su hecho imponible. Se entenderá iniciada dicha prestación del servicio en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, ***si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta; en los casos de obras sometidas al régimen de declaración responsable, cuando se presente la correspondiente declaración por el interesado.***

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o autorización previa, o sin haber presentado la oportuna declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad administrativa municipal conducente a determinar la legalidad de las obras; con independencia de las actuaciones sancionadoras y de restablecimiento de la legalidad oportunas.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de licencia solicitada, ***autorización previa*** o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia ***o autorización***, aprobado el proyecto o realizada la actividad o servicio urbanístico o administrativo de que se trate".

TERCERA: Se modifica el artículo 4, de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Tramitación de Expedientes en Materia de Urbanismo, cuyo tenor literal será el siguiente (constando en negrita lo modificado por este expediente):

"Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o actividad municipal que constituye el hecho imponible de esta tasa.

El sustituto del contribuyente viene establecido en el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que determina que será el constructor o contratista de

obras. En este caso, y dado que la tasa se autoliquida cuando se solicita la licencia, en el caso de que existiese supuesto de sustitución deberá ponerse de manifiesto en el momento de solicitar la licencia y autoliquidarse la tasa. En caso de no manifestarse y emitirse liquidación complementaria de la tasa, no procederá modificación del sujeto pasivo por la falta de cumplimiento de esta obligación de declaración".

<u>CUARTA</u>: Se modifica el artículo 5, apartados primero y cuarto, de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Tramitación de Expedientes en Materia de Urbanismo, cuyo tenor literal será el siguiente (constando en negrita lo modificado por este expediente):

"1.-Constituye la base imponible de la Tasa y su correspondiente cuota tributaria:

A) Cuando se trate de actos de edificación y uso del suelo, la base imponible será el coste real y efectivo de la obra civil a ejecutar. ***El sujeto pasivo podrá presentar, junto a la solicitud de licencia, cuantos datos, antecedentes o documentación crea necesarios para singularizar la valoración de ese coste real y efectivo, además del correspondiente presupuesto o coste previsto de la construcción, instalación u obra. Los técnicos del Área de Urbanismo podrán rectificar este presupuesto o valoración, aplicando la Instrucción Técnica de Valoración anexa a la presente Ordenanza. Finalmente la valoración provisional del coste real y efectivo será determinada por el Área de urbanismo dentro del texto de la concesión de la licencia correspondiente o en el expediente de la declaración responsable.*** En este caso, la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 2 por ciento.

En el caso de edificación de viviendas autoconstruidas, se aplicará como tipo de gravamen el 1 por ciento.

Cuando se trate de actos de edificación de viviendas sujetas al régimen de protección oficial, se aplicará como tipo de gravamen el 0,2 por ciento.

B) En los supuestos de carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública, la base imponible la constituye la superficie de los mismos. En este caso, la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 44,09 euros por metro cuadrado o fracción de cartel. (B.O.P. 249 de 29-12-2008 y entrada en vigor)

C) En los expedientes de ruina, la base imponible la constituye el valor catastral de la edificación. En este caso, la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 0,5 por ciento.

D) Para las licencias de división de terrenos, segregaciones y parcelaciones, la cuota será de 220,45 euros por finca segregada hasta un máximo de cinco. En caso de segregación de más de cinco fincas se aplicará la cuota máxima de cinco fincas, esto es, 1.102,23 euros. (B.O.P. 249 de 29-12-2008 y entrada en vigor)

E) En los casos de certificados de caducidad de la acción en los expedientes de protección de legalidad urbanística, la base imponible la constituye el valor de la edificación a patrimonializar, ***verificado por el técnico municipal responsable en base a la Instrucción Técnica elaborada a tal fin***. En este caso, la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 5 por ciento.

F) En el caso de actos urbanísticos de alineación y tira de cuerdas la cuota será de 157,46 euros. (B.O.P. 249 de 29-12-2008 y entrada en vigor)

G) En la redacción por el Excmo. Ayuntamiento de documentos de desarrollo urbanístico, tales como: Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales, Proyectos de Reparcelación, Proyectos de Urbanización y Proyectos de Obras, la base imponible estará constituida por el importe del presupuesto en que se cuantifique el documento urbanístico. En este caso, la cuota tributaria resultará de aplicar a la base

imponible el tipo de gravamen del 1,5 por ciento.

4.- Una vez recaída resolución en el expediente o requerida documentación mediante oficio o ***tras la presentación de la declaración responsable; o de haberse realizado tareas técnicas de comprobación de la adecuación de lo solicitado a la normativa urbanística (salvo que el Área de Urbanismo informe de que no se ha realizado ninguna actividad administrativa),*** el interesado no tendrá derecho a devolución alguna".

QUINTA: Se suprime el artículo 7.

SEXTA: Se modifica el artículo 8, apartados primero, segundo, tercero y cuarto, de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Tramitación de Expedientes en Materia de Urbanismo, cuyo tenor literal será el siguiente (constando en negrita lo modificado por este expediente):

"1. Las personas interesadas en la prestación del servicio o en la realización de la actividad a que se refiere el artículo 2º de la presente Ordenanza presentarán, en el Registro General la oportuna solicitud, ***o declaración responsable,*** junto con la autoliquidación, **que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la determinación de la cuota.**

Se establece, con carácter general, el abono previo del importe de la cuota de la tasa que proceda en cada caso en régimen de autoliquidación, la cual, se considera provisional con el carácter de a cuenta y, cuyo resguardo de ingreso deberá unirse a la solicitud correspondiente, sin lo cual no se dará trámite a la misma; todo ello sin perjuicio de la liquidación definitiva que, previa comprobación administrativa, resulte procedente. ***Sólo se admitirá como medio de pago de la Tasa la autoliquidación generada en el modelo oficial que se halle vigente en cada momento, no siendo pago válido un ingreso en cuenta bancaria.***

2. Cuando se trate de actos de edificación y uso del suelo se aplicarán las siguientes normas:

a) En caso de ser exigible la redacción de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará certificado visado por el Colegio oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza, extensión, alcance y plazo de ejecución de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto estimado de la obra, medición y el destino del edificio y, en general, toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción. Cuando se trate de construcción de nueva planta, deberá hacerse constar, que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, debiendo, en caso contrario, simultáneamente o con carácter previo, solicitar la licencia ***o declaración responsable*** para demolición de las construcciones existentes.

b) En caso de no ser exigible la redacción de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

c) En el supuesto de que las obras comporten la necesidad de grúas, andamios, vallas o cualquier otro tipo de aprovechamiento de la vía pública, se acompañará la documentación necesaria para determinar su posible autorización.

d) Si después de formulada la solicitud de licencia ***o declaración responsable*** se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

e) A la vista de los proyectos presentados, los servicios técnicos municipales podrán efectuar valoración contradictoria de conformidad con ***la Instrucción Técnica elaborada a tal fin*** que se

acompaña a la presenta Ordenanza, modificándose, en su caso, la base imponible y, practicándose la correspondiente liquidación ***complementaria.***

Cuando el presupuesto del proyecto técnico presentado supere la valoración municipal efectuada de acuerdo con los precios contenidos en ***la Instrucción Técnica elaborada a tal fin***, se tendrá en cuenta aquél para la determinación de la cuota.

3.- ***La administración tributaria municipal,*** mediante la oportuna comprobación técnico-administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda. **El coste real y efectivo comprobado a efectos de la liquidación definitiva del impuesto de construcciones, instalaciones y obras se utilizará como comprobación de la base imponible de esta tasa, si hubiera lugar.**

4.- Las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo, ***con su correspondiente pie de recurso***, para su ingreso en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación".

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor *de la modificación* de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a *dichas modificaciones* y, en particular, el articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Tramitación de Expedientes en Materia de Urbanismo aplicable hasta el predicho momento de entrada en vigor en los *aspectos y artículos modificados.*

Disposición final.

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, al día siguiente de su publicación en el boletín oficial de la provincia de Málaga.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Nota adicional

Esta modificación de la presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día.....

ANEXO Nº 1: INSTRUCCIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN DEL ÁREA MUNICIPAL DE URBANISMO PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Esta Instrucción tiene por objeto establecer y determinar un cálculo del coste real y efectivo de la obras, desarrollando tanto el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Tramitación de expedientes en materia de urbanismo,

como el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Para el cálculo del Presupuesto de Ejecución Material de las construcciones, instalaciones y obras, que constituye la base imponible tanto de las Tasa como del ICIO, los servicios técnicos municipales tomarán como referencia los valores medios de la construcción indicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, actualizados anualmente,en los que se definen los valores medios de construcción por tipología edificatoria y uso, correspondientes a construcciones de calidad media. Asimismo se indican los porcentajes parciales de las partidas presupuestarias en obra para aplicar a obras de reforma o ejecuciones parciales de obra. Estos valores medios se pueden consultar en el siguiente enlace de la web:

http://coamalaga.es/wp-content/uploads/2020/01/
VALORES_MEDIOS_ESTIMATIVOS_DE_LA_CONSTRUCCION_2020.pdf

Conforme a la posible oscilación referida por el propio Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, estimada entre el -20% y +50%, dependiente de si las calidades son más bajas o más altas respecto de la media, la Oficina Técnica de Urbanismo, ha confeccionado unos coeficientes de aplicación con porcentajes al alza o a la baja en función de los siguientes indicadores:

-Calidades de la envolvente de la edificación o instalación
-Complejidad técnica de las soluciones constructivas empleadas
-Composición volumétrica de la edificación o instalación/Instalaciones especiales instaladas.

Se determinan en cada caso los siguientes coeficientes:

COEFICIENTE RELACIONADO CON LA CALIDAD DE LA ENVOLVENTE DE LA EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN (CE):

Se definen distintos subindicadores que inciden en la envolvente global que son: FACHADA, CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA EXTERIORES, REVESTIMIENTOS HORIZONTALES Y CUBIERTAS.

Respecto de la *FACHADA*:

Se define la calidad media, la que se corresponde con la fachada enfoscada y pintada o con revestimiento continuo y fábrica de ladrillo.

Uso de muros cortina. acristalados, fachadas ventiladas, aplacados, fachadas acabadas en piedra etc...	+5,00% (+0,05)

Respecto de la *CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA EXTERIORES:*

Se define la calidad media, la que se corresponde con carpinterías de aluminio de perfilería de primera calidad con doble acristalamiento, con o sin rejas, y persianas enrollables de PVC.

Uso de aluminio de perfilería sencilla y/o acristalamiento simple.	-5,00% (-0,05)
Uso de carpintería de madera y PVC.	+5,00% (+0,05)
Uso de cerrajería de cualquier material a modo de contraventanas.	+5,00% (+0,05)

Respecto de los *REVESTIMIENTOS HORIZONTALES* en suelos y techos:

Se define la calidad media, la que se corresponde a suelos y techos de cerámicas naturales de barro, gres o similares, así como techos enfoscados y pintados o con falsos techo de escayola.

Uso de terrazo y pavimento de hormigón continuo.	-5,00%(-0,05)
Uso de mármol , gres de calidad alta, tarimas flotantes, parqué, granitos, suelos especiales, autonivelantes... y similares	+5,00%(+0,05)

Respecto de las *CUBIERTAS*:

Se define la calidad media, la que se corresponde a la cubierta de cubierta inclinada de teja con formación de pendiente y cubierta plana transitable con baldosa cerámica.

Uso cubiertas planas no transitables o cubiertas inclinadas de teja sobre forjado inclinado.	-5,00%(-0,05)
Uso de cubiertas planas transitables flotantes, cubiertas ajardinadas y similares.	+5,00%(+0,05)

El coeficiente **CE**, sera el resultado de sumar o restar cada uno de los valores indicados anteriormente que sean de aplicación en cada casa.

COEFICIENTE RELACIONADO CON LA COMPLEJIDAD TÉCNICA DE LAS SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS EMPLEADAS (CT):

Se definen distintos subindicadores que inciden en la complejidad técnica indicada que son: CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA.

Respecto de la *CIMENTACIÓN***:**

Se define la complejidad media, la que se corresponde con una cimentación superficial mediante losa y/o zapatas y muros de contención de sótanos.

Uso de cimentaciones profundas mediante pilotes, pantallas etc.	-5,00%(-0,05)

Respecto de la *ESTRUCTURA*:

Se define la complejidad media, la que se corresponde con una estructura vertical porticada de pilares y estructura horizontal de forjado reticular.

Uso de estructuras de muros de cargo y/o forjados unidireccionales .	-5,00%(-0,05)
Uso de forjados de estructura metálica, placas alveolares, estructuras de madera laminada, etc...	+5,00%(+0,05)

El coeficiente **CT**, sera el resultado de sumar o restar cada uno de los valores indicados anteriormente que sean de aplicaci6n en cada caso.

COEFICIENTE RELACIONADO CON LA COMPOSICIÓN VOLUMÉTRICA DE LA EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN (CV):

Se definen distintos subindicadores que inciden en la composición de FACHADAS, según se trate de edificaciones medianeras o no y, por otro lado según existan cerramientos, vallas o muros y acondicionamientos de PARCELA.

Respecto de las *FACHADAS*:

Se define la composición media, la que se corresponde con edificios de una sola fachada en caso de tipología medianera y edificios con cuatro fachadas en caso de tipología exenta.

Construcciones de dos o más fachadas en edificios medianeros y/o varios niveles internos o banqueos en la parcela, así como plantas escalonadas.	+5,00%(+0,05)
Construcciones de más de cuatro fachadas y/o varios niveles internos o banqueos en la parcela, así como plantas escalonadas.	+5,00%(+0,05)

Se considerará fachada toda la del edificio que se disponga a vial público o a patio de manzana.

Respecto de los cerramientos de las *PARCELAS*:

El tratamiento de las parcelas exentas mediante cerramiento de vallas y cercas se calcularán según lo dispuesto específicamente para ellas, en los valores medios del Colegio de Arquitectos de Málaga.

COEFICIENTE RELACIONADO CON LAS INSTALACIONES ESPECIALES INSTALADAS (CIE).

Se define la instalaciones medias instaladas las que se corresponde con la fontanería, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, places solares,

climatización estándar y de equipamiento medio.

Instalación de suelo radiante. domótica parcial o total, geotermia y similares.	+5,00%(+0,05)
Instalación de piscinas interiores, jacuzzis, saunas.	+5,00%(+0,05)

Los usos deportivos, tales coma pistas de padel, tenis u otras etc... se calcularán según lo dispuesto específicamente para ellas, en los valores medios del Colegio de Arquitectos de Málaga.

Dicho todo lo anterior, para del coste real y efectivo (CR) de las obras, resultará de aplicación la siguiente fórmula:

CR = S x Módulo COAMA x C,
siendo S la superficie construida del uso y/o tipología y C

C = 1 + (CE+CT+CV+CIE)

Asimismo, entre las obras a valorar, se pueden diferenciar las tres siguientes: Obras de nueva planta, obras de ampliaci6n y obras de reforma.

Obras de nueva planta:

Se establece el coste real y efectivo de las obras, a través de la aplicación de la anterior fórmula, tomando como base el módulo colegial invocado y corrigiéndolo hasta en un -20% y un +50% en cada casa, según los coeficientes de ponderación anteriormente relacionados y justificados.

Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones especificas:

1. La superficie construida se entiende como la superficie dentro de la línea exterior de los paramentos de la edificación y, en su caso, de los ejes de las medianerías, deducida la superficie de los patios de luces, ventilación y manzana.

2. Los balcones, porches y demos elementos análogos, que estén cubiertos, se computarán al 50% de la superficie siempre que tengan libres dos o más caras.

3. No se computarán como superficie construida los espacios de altura inferior a 1,5 m.

4. Además de la edificación principal se tendrán en cuenta los elementos complementarios que forman parte del proyecto, tales como edificaciones auxiliares para garajes y trasteros, instalaciones de piscinas, muros y vallas de cerramientos de parcela, muros de contención de tierras de parcela, pavimentos, instalaciones y elementos del espacio exterior de la edificación ubicados en la parcela, instalaciones deportivas (pistas padel ....) y recreativas (parques infantiles...), conforme a los precios indicados por el COAMA.

Obras de nueva ampliación:

Se establece el coste real y efectivo de las obras, a través de la aplicación de la fórmula citada, tomando coma base en este caso los valores porcentuales de repercusión por capítulos en la obra concreta (tabla de valores medios estimados de la construcción para proyectos reformados, obras de reformas y/o ejecución parcial). Todo ello, corrigiéndolo hasta en un -20% y un +50% en cada caso, según los coeficientes de ponderación anteriormente relacionados y justificados.

Es por eso que la valoración de las obras de ampliación sobre una construcción ya existente, se obtendrá de aplicar una reducción de los capítulos de movimientos de tierra, estructura, cimentación... al módulo del COAMA de uso y tipología completo.

No obstante, quedará a criterio del técnico informante del proyecto la consideraci6n de un porcentaje mayor o menor del referido, en función de la singularidad de la construcción, de las partidas que se ejecuten total o parcialmente, calidades de acabados, complejidad topográfica....

Obras de reforma:

Se establece el coste real y efectivo de las obras, a través de la aplicación de la anterior formula, tomando coma base el módulo colegial invocado y corrigiéndolo hasta en un -20% y un +50% en cada caso, según los coeficientes de ponderación anteriormente relacionados y justificados. A esto se aplicará un coeficiente de 0,75, 0,5 o 0,25, según se trate de reforma total, media o baja.

Se considerará reforma total cuando la actuación constructiva tiene lugar sobre aproximadamente el 75% de las unidades constructivas o partidas que compondrían una actuación total y cuyas intervenciones afectan principalmente a los capítulos de albañilería, revestimientos y acabados, carpinterías, instalaciones de electricidad, fontanería, saneamiento, otras instalaciones, vidrios y pinturas.

Se considerará reforma media cuando la actuación constructiva tiene lugar sobre aproximadamente el 50% de las unidades constructivas o partidas que compondrían una actuación total y cuyas intervenciones afectan principalmente a los capítulos de revestimientos y acabados, carpinterías, instalaciones de electricidad. Fontanería, saneamiento, otras instalaciones, vidrios y pinturas.

Se considerará reforma baja cuando la actuación constructiva tiene lugar sobre aproximadamente el 25% de las unidades constructivas o partidas que compondrían una actuación total y cuyas intervenciones afectan principalmente a los capítulos de revestimientos y acabados, carpinterías, vidrios pinturas.

Es por eso que la valoración de las obras de ampliación sabre una construcción ya existente, se obtendrá de aplicar una reducción de los capítulos de movimientos de tierra, estructura, cimentación... al módulo del COAMA de uso y tipología completo.

No obstante, quedará a criterio del técnico informante del proyecto la consideración de un porcentaje mayor o menor del referido, en función de la singularidad de la construcción, de las partidas que se ejecuten total o parcialmente, calidades de

acabados, complejidad topográfica.

ANEXO Nº2: MODELOS OFICIALES DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE URBANISMO.

MODELO 1: Artículo 5.1.A)-1 OFR.

MODELO 2: Artículo 5.1 A)-2 OFR

MODELO 3: Artículo 5.1 A)-3 OFR

MODELO 4: Artículo 5.1.B) OFR.

MODELO 5: Artículo 5.1.C) OFR.

MODELO 6: Artículo 5.1.D) OFR.

MODELO 7: Artículo 5.1.E) OFR.

MODELO 8: Artículo 5.1.F) OFR.

MODELO 9: Artículo 5.1.G) OFR."

Estos modelos se adjuntan al acta debidamente diligenciados.

B) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

PRIMERA: Se modifica el artículo 1, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo tenor literal será el siguiente (constando en negrita lo modificado por este expediente):

"Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por la presente Ordenanza, ***redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 100 a 103 del citado Texto Refundido.".***

SEGUNDA: Se modifica el artículo 2, apartado primero, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo tenor literal será el siguiente (constando en negrita lo modificado por este expediente):

"1.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal de Vélez-Málaga, en el caso de esta Ordenanza, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no

dicha licencia, ***o para la que se exija presentación de declaración responsable***, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de Vélez-Málaga.".

<u>TERCERA</u>: Se modifica el artículo 3, apartados segundo, tercero y cuarto, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo tenor literal será el siguiente (constando en negrita lo modificado por este expediente):

"2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias ***o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas*** o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras, ***como viene establecido en el artículo 101.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.***

3.- ***En cuanto a la liquidación provisional regulada en el artículo 5 de esta Ordenanza, figurara como sujeto pasivo quien solicite la correspondiente licencia de obras, ya fuere el dueño de la obra o quien fuere a realizarla efectivamente, ya que este último extremo todavía no es comprobable. Una vez emitida la licencia, no podrá rectificarse el sujeto pasivo de la liquidación provisional.***

4.- ***A efectos de la emisión de liquidación definitiva y siempre que no figurara ya en la licencia y se le hubiera emitido la liquidación provisional como obligado tributario, el sustituto del contribuyente, si opera, deberá declararse ante la Administración tributaria municipal en el mes posterior a la finalización de las obras. Incumplido este plazo de declaración, no se modificará el sujeto pasivo en el expediente de comprobación del coste real y efectivo y regularización con liquidación definitiva.***

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha".

<u>CUARTA</u>: Se modifica el artículo 4, apartado cuarto, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo tenor literal será el siguiente (constando en negrita lo modificado por este expediente):

"4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o ***no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.***

A los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se entenderá iniciada la construcción, instalación u obra el día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia. Igualmente a los efectos de este impuesto en los casos que no haya sido concedida por el Ayuntamiento la preceptiva licencia de obras, se entenderá que éstas se han iniciado, cuando se efectúe cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.".

<u>QUINTA</u>: Se modifica el artículo 5, párrafo primero y letra b), de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo tenor literal será el siguiente (constando en negrita lo modificado por este expediente):

"Cuando se conceda la licencia preceptiva ***o se presente la declaración responsable*** o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado ***aún aquella o presentado éstas,*** se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible como el mayor de los siguientes valores:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En función de la valoración determinada por Área Municipal de Urbanismo, ***verificada por el técnico municipal responsable en base a la Instrucción Técnica elaborada a tal fin y que figura adjunta como anexo a la presente ordenanza fiscal. Dicha valoración deberá incorporarse al documento de Licencia o al de inicio de expediente de oficio, con motivación de la misma, y notificarse al titular de la licencia o al del expediente de oficio con su correspondiente pie de recurso. En lo casos de declaración responsable, habrá dos posibilidades:***

b1) Cuando desde el Área municipal de urbanismo se entienda que el declarante no debe subsanar ningún aspecto de la construcción, instalación u obra, la valoración del técnico se trasladará al Órgano de Gestión Tributaria.

b2) Cuando desde el Área municipal de urbanismo se le comunique al declarante que debe subsanar aspectos de su construcción, instalación u obra, se aprovechará dicha notificación para comunicarle la valoración técnica, con motivación de la misma y pie de recurso.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda, sin que ésto suponga procedimiento de devolución de ingresos indebidos".

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor *de la modificación* de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a *dichas modificaciones* y, en particular, el articulado de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras aplicable hasta el predicho momento de entrada en vigor, *en los aspectos y artículos modificados.*

Disposición final.

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, al día siguiente de su publicación en el boletín oficial de la provincia de Málaga.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Nota adicional.

Esta modificación de la Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ,,,,,,,,

ANEXO Nº 1: INSTRUCCIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN DEL ÁREA MUNICIPAL DE URBANISMO PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, cuyo texto ha sido transcrito anteriormente.

2º.- Proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, la adopción de los siguientes acuerdos:

- Aprobación Provisional y exposición en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentas las reclamaciones que estimen oportunas.

- Publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en un diario de los de mayor difusión en la provincia. Además, tendrá que publicarse el texto íntegro de lo aprobado provisionalmente en la WEB del Ayuntamiento.

- Dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, sobre las reclamaciones presentadas y adopción de Acuerdo Plenario resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. O bien, aprobación definitiva, sin necesidad de nuevo Acuerdo Plenario, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones.

- En todo caso, publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga del texto definitivo, lo que supondrá su entrada en vigor.

5.- INTERVENCIÓN GENERAL.- PROPUESTA DEL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE APROBACIÓN DE CUENTA DE PAGO A JUSTIFICAR.- Dada cuenta de la propuesta del concejal delegado de Economía y Hacienda, de 8 de abril de 2021, relativa a la aprobación de las cuentas justificativas de los Pagos a Justificar números 2958 a 2964/19 a nombre de D. Juan Antonio García López, por importe de 9 160,00 euros, en concepto de gastos ocasionados con motivo de la asistencia a FITUR 2019 (alojamiento, manutención, desplazamiento y gastos diversos.)

Visto el informe del interventor general, de 16 de febrero de 2021, según el cual se comprueba que se cumplen los siguientes extremos:

"1.- Examen de la cuenta:

Está debidamente firmada.
Contiene un resumen cuadrado de la cuenta.
Incluye, en su caso, la carta de pago del reintegro del sobrante.
Existe correlación de la cuenta con el libramiento a que se refiere.
Constancia del importe pagado, del gasto realizado y la identificación del acreedor.
Contiene facturas y documentos originales, por importe igual al consignado en el resumen de la cuenta.**(1)**

2.- Examen de los justificantes:

Adecuación de los gastos realizados y justificados al crédito del libramiento, y a las atenciones específicas para cuya cobertura fueron librados los fondos.
Conformidad con la prestación recibida.
Adecuación del procedimiento aplicable a la ejecución de cada gasto concreto, incluida la fiscalización previa de los que no se encuentren excluidos de la misma.

Resultado de la comprobación y del informe: Desfavorable. Procede la incoación por la Tesorería Municipal del correspondiente expediente de reintegro por importe total de 104,84 € (18,70 € del P.J. 2959/19, 53,34 € del P.J. 2961/19 y 32,80 € del P.J. 2963/19)

Quedando constancia del presente informe en la cuenta examinada.

Observaciones: (1) Por remisión de la base 26 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2019, se aplican las cuantías correspondientes a las **dietas de manutención** que se establecen en el Anexo II del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, de acuerdo con los grupos que se especifican en el Anexo I (Grupos 1 y 2). Si bien, aplicando los criterios establecidos en los artículos 9,10,11,12 y 19 del citado Real Decreto, **se comprueba la existencia de errores en la cuantificación de las dietas de manutención, lo que conlleva que deban reintegrarse 104,84 euros."**

Y visto el informe que con fecha 8 de abril de 2021 emite también el interventor general, donde consta lo siguiente:

"(…) Con fecha 16 de marzo de 2021 se incorpora al expediente cartas de pago por importe de 104,84 euros.

En consecuencia, las observaciones referidas han quedado subsanadas, sin que proceda la incoación de expediente de reintegro. Ello no obstante, se significa que no se modifica el resultado de la verificación reflejado en el informe de intervención de 16 de febrero de 2021 (desfavorable: la justificación de las cantidades percibidas se produce fuera del plazo máximo de tres meses)".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **adopta los siguientes acuerdos**:

Primero.- Aprobar las cuentas justificativas de los Pagos a Justificar nº 2958

a 2964/19 a nombre de D. Juan Antonio García López, por importe de 9 160,00 euros, en concepto de gastos ocasionados con motivo de la asistencia a FITUR 2019 (alojamiento, manutención, desplazamiento y gastos diversos.)

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado y a la Tesorería Municipal, para su constancia.

6.- PRESIDENCIA.- PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA PARA INSTAR A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, EN MÁLAGA, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, A CUMPLIR CON LAS INVERSIONES PREVISTAS EN EL I.E.S. REYES CATÓLICOS.- Dada cuenta de la propuesta que se indica donde consta:

"Conocedores desde la Concejalía de Educación, y desde este equipo de Gobierno, de la problemática existente en el Instituto Reyes Católicos de Vélez-Málaga, entendemos que desde la Junta de Andalucía, y más concretamente desde la Delegación Territorial de Educación en Málaga, se deben de hacer efectivas las actuaciones que estaban previstas realizar en el citado centro de nuestro municipio.

En la actualidad, y tras cerca de 60 años de historia, los diferentes espacios presentan deficiencias, sobre todo en las zonas destinadas a Ciclos Formativos, laboratorios y en responder a la necesidad de un aula polivalente en dicho instituto. En el centro se han realizado diferentes intervenciones urgentes, pero hoy día no ha tenido mayor actuación que las escasas para su mantenimiento. Son alrededor de 1.500 personas las que pasan a diario por el centro, y entendemos que deben hacerlo en la mejor de las condiciones.

En el año 2018 la Delegación de Educación contemplaba dentro del programa provincial de mejoras de las infraestructuras educativas una partida de 220.000 € para intervenir en el I.E.S Reyes Católicos, y a día de hoy aun no se ha realizado nada de lo previsto en este centro.(…))

La Junta de Gobierno Local, a fin de mejorar la calidad de nuestros institutos y el bienestar de los alumnos y alumnas, profesorado, y en definitiva de toda la comunidad educativa, dentro de las buenas relaciones establecidas entre las diferentes administraciones, por unanimidad, **aprueba la propuesta y, en consecuencia, acuerda solicitar a la Delegación Territorial de Educación en Málaga, de la Junta de Andalucía, se ejecuten las actuaciones programadas en el I.E.S Reyes Católicos de Vélez-Málaga.**

7.- TENENCIA ALCALDÍA TORRE DEL MAR.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DE TORRE DEL MAR INSTANDO A LA JUNTA DE ANDALUCÍA A CONSTRUIR UN NUEVO COLEGIO PÚBLICO EN TORRE DEL MAR.- Dada cuenta de la propuesta del teniente de alcalde de Torre del Mar, de fecha 14 de abril de 2021, donde consta:

"Torre del Mar cuenta, a día de hoy, con cuatro centros educativos públicos de educación primaria. Varios de ellos tienen ya prácticamente medio siglo de antigüedad, por lo que han quedado obsoletos y se hace muy complicado prestar unos servicios educativos de calidad para nuestros niños, que son el futuro de nuestro pueblo.

Varios de los centros donde actualmente se presta servicio en Torre del Mar se encuentran visiblemente deteriorados por el paso de los años, encontrándonos incluso con el riesgo de que no cumplan la normativa vigente en materia de seguridad. Se hace necesario un nuevo centro que mejore significativamente las instalaciones en las que se forman nuestros niños.

A día de hoy, hay unos 1.800 alumnos repartidos en los cuatro centros. La población de Torre del Mar sigue aumentando, y muchos de esos nuevos habitantes son personas jóvenes que vienen con el objetivo de formar una familia y asentarse en Torre del Mar. Los ensanches del barrio de la Azucarera y Sup-T12 o la expansión en Viña Málaga son ya una realidad que hará que en los próximos años siga aumentando la población.

La administración local tiene unas competencias muy limitadas en lo que a educación se refiere, basándose principalmente en el mantenimiento de los edificios públicos ya construidos. Corresponde a la Junta de Andalucía la competencia de construir los centros educativos, algo que sin duda es necesario en este momento en Torre del Mar.

Esta reivindicación no es nueva, sino que viene de muy lejos. Las asociaciones de padres y madres de alumnos también llevan ya más de una década demandando un nuevo centro, Ya en el año 2016, este teniente de alcalde señaló públicamente la necesidad de contar con un nuevo colegio.

Por otra parte, existen en el pueblo de Torre del Mar distintas parcelas destinadas a uso educativo que podrían albergar un colegio de educación primaria. Es fundamental que se empiecen a buscar soluciones y ubicaciones posibles para este nuevo centro educativo. De hecho, en abril de 2018 el Pleno del Ayuntamiento aprobó por unanimidad la solicitud a la Junta de Andalucía de la construcción de un nuevo colegio, en este caso en la parcela existente entre las calles Aurora y Juan Aguayo Moreno, que fue cedida al Gobierno de la región. Han pasado tres años y todavía no hay noticias de la Junta de Andalucía al respecto (...)”

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente, **por unanimidad aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:**

1. Instar a la Junta de Andalucía a iniciar la construcción de un nuevo centro educativo de educación primaria en el pueblo de Torre del Mar, que permita absorber el aumento demográfico y mejorar la calidad de la educación en nuestro pueblo.

2. Dar traslado de este acuerdo a la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía en Málaga.

8.- ASUNTOS URGENTES.- No se presenta ninguno.

9.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- No hay.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las nueve horas y once minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejala secretaria, certifico.